

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE			
	GRUPO AREA SISTEMAS		VERSIÓN:	01
	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y DEBER SECRETO		VIGENCIA:	05-12-2018
			Página 1 de 6	

Acuerdo de confidencialidad, manejo de datos personales y deber de secreto

Que en virtud de la relación laboral que **EL PROVEEDOR** realiza o realizará a favor del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, éste tiene o tendrá acceso a los recursos de información que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga.

Que de conformidad a las disposiciones de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios, **LA PARTES** están obligadas a tomar medidas de protección preventivas contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad.

Que conforme al Decreto 2591 de 2000, que reglamenta los Títulos II, III y V de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda invención, modelo de utilidad o diseño industrial creado por **LAS PARTES** en cumplimiento del objeto de contratación será de propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**, así como la titularidad de los derechos a las patentes de invención, de modelo de utilidad, y/o del registro de diseños industriales.

Que debido a lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** convienen en suscribir el presente **Acuerdo**, que está sujeto a las siguientes Clausulas:

PRIMERA: Se entiende por **INFORMACIÓN** en los términos de este **Acuerdo**, toda la información que se revelen las partes, relacionada con los servicios profesionales descritos en la Cláusula Primera del presente **Acuerdo** incluyendo, entre otros: **a)** toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, biométrica, biomédica, acústica, de video o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE		
	GRUPO AREA SISTEMAS	VERSIÓN:	01
	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y DEBER SECRETO	VIGENCIA:	05-12-2018
		Página 2 de 6	

persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate; **b)** historia clínica de paciente o ciudadano con sus correspondientes soportes; **c)** Información técnica, administrativa y comercial, secretos profesionales, industriales, comerciales o tecnológicos de **LAS PARTES** y de sus clientes; **d)** existencia y contenido de las políticas, procesos y herramientas de **LAS PARTES** para el desarrollo de su misión y ejecución de la labor contractual; **e)** ideas, estrategias, procesos, procedimientos, detalles relacionados con los negocios y sistemas, análisis, estudios, planes de negocios, investigaciones, descubrimientos o información sobre operaciones de clientes internos o externos; **f)** datos y estados de cuentas, software, operaciones, desarrollos de sistemas, bases de datos, información sobre características de sitios de trabajo, comunicaciones electrónicas, habilitación y acceso a redes; **g)** recibo de pago de impuestos, facturas, letras y declaraciones de importación; **h)** aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes; **i)** aquella que no es de fácil acceso, entre otras. No obstante lo anterior, el listado de información precedente se hace de manera enunciativa, y en todo caso, el presente **Acuerdo** cubre toda la Información entregada por **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE** al **PROVEEDOR**, y toda aquella que sea recopilada por **EL PROVEEDOR** en el desarrollo del objeto del contrato. Dicha información podrá estar contenida en documentos, correspondencia, contratos, comunicaciones electrónicas, modelos, manifestaciones verbales, películas, fotografías, láminas, planos, y cualquier otro instrumento, documento, dato, elemento o información independientemente del medio en que esté plasmada. Esta información será entendida como únicamente para **USO INTERNO, CONFIDENCIAL O SECRETO INDUSTRIAL**. En adelante, en el contexto de este documento, se denominará **“INFORMACIÓN”**. Toda información que **LAS PARTES** se suministren o recopilen en el desarrollo de la ejecución del contrato, deberá ser tratada como Confidencial a menos que alguna de ellas explícitamente exprese lo contrario.

SEGUNDA: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad, privacidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial.

TERCERA: EL PROVEEDOR se obliga a acceder a la información del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE			
	GRUPO AREA SISTEMAS		VERSIÓN:	01
	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y DEBER SECRETO		VIGENCIA:	05-12-2018
			Página 3 de 6	

profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos.

CUARTA: EL PROVEEDOR, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose **EL PROVEEDOR** a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma. **EL PROVEEDOR** se compromete a no utilizar la información para el beneficio directo o indirecto de ninguna persona, entidad o compañía

QUINTA: EL PROVEEDOR se obliga a acatar el régimen nacional e internacional sobre protección de terceros y derechos de propiedad intelectual, en especial las disposiciones establecidas en los tratados internacionales que vinculan a Colombia. **EL PROVEEDOR** reconoce la titularidad del **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. **EL PROVEEDOR** acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** si éste lo solicita, y destrucción de las copias que tenga bajo su poder. **EL PROVEEDOR** debe asegurarse que una vez cumplida la finalidad para la cual fue entregada la información y los documentos en que esté contenida, el personal del **PROVEEDOR** debe destruirlos o devolverlos al **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE** de acuerdo con las instrucciones que éste último imparta en ese sentido.

SEXTA: El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este **Acuerdo** surgen desde el momento en que **LAS PARTES** legalicen su relación comercial y/o compartan información, son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre **EL PROVEEDOR** y el **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**. Por ello, **EL PROVEEDOR** garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA: EL PROVEEDOR debe instruir a cada uno de sus empleados, funcionarios, representantes, asociados y personal subcontratado, sobre el carácter confidencial de la información a la que están expuestos y las prácticas de protección y debido cuidado que

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE		
	GRUPO AREA SISTEMAS	VERSIÓN:	01
	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y DEBER SECRETO	VIGENCIA:	05-12-2018
		Página 4 de 6	

deben tener con la misma, así como el cumplimiento obligatorio de las políticas oficiales de seguridad de la información, manejo de datos personales y la protección de propiedad intelectual del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**. Para lo cual **EL PROVEEDOR** contará con una constancia escrita de conocimiento del presente **Acuerdo** suscrita por cada uno de sus empleados y/ o contratistas que estén expuestos al manejo de la información; mediante la cual estos se obligarán a manejar la información con diligencia y cuidado, obligándose a disponer de medios de conservación seguros y a tomar las debidas precauciones para la custodia e intercambio de la misma en todo momento, tanto en ambiente laboral y no laboral, aplicando medidas seguras para que la información no sea vista, copiada ni modificada por personas que no tienen atribuciones o facultades de acceso a dicha información. Una copia firmada de dicha constancia, deberá reposar en las carpetas contractuales de ambas partes, antes del inicio de las actividades de la (s) persona (s) designada (s) por éste para desarrollar el objeto del **Acuerdo**.

OCTAVA: En caso de retiro o cambio de su personal, **EL PROVEEDOR** debe notificar vía correo electrónico al **SUPERVISOR DE CONTRATO** el nombre, cédula, cuentas y privilegios de acceso que la persona tenía asignados máximo un día después de producirse el retiro. **EL PROVEEDOR** debe tomar las medidas de control necesarias para asegurarse posterior al retiro del personal, que este no pueda extraer, copiar, fotografiar, modificar, borrar ni destruir información propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**.

NOVENA: **EL PROVEEDOR** se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** y al **SUPERVISOR DE CONTRATO**, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá oportuna dentro de los ANS establecidos con el **PROVEEDOR** y deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas.

DÉCIMA: **EL PROVEEDOR**, debe asegurar y tomar medidas complementarias sobre la identificación, recopilación y tratamiento de los datos personales del menores de edad resguardando los consentimientos expresos de tratamiento del tutor del menor; debe velar por el uso adecuado de los mismos de acuerdo a la finalidad para la cual fueron autorizados, y debe conservar la información bajo condiciones de seguridad y confidencialidad suficientes para evitar su adulteración o divulgación. **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de enviar, recibir, distribuir, replicar transportar, almacenar y utilizar o archivar material pornográfico de contenido sexual con utilización de menores de edad, así

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE			
	GRUPO AREA SISTEMAS		VERSIÓN:	01
	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y DEBER SECRETO		VIGENCIA:	05-12-2018
			Página 5 de 6	

como de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad.

DÉCIMA PRIMERA: EL PROVEEDOR podrá revelar información únicamente a las autoridades competentes, cuando ello sea necesario en virtud de una obligación legal o judicial con las mismas, con aviso previo y solicitud de autorización al **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, y en la caso de la historia clínica notificando adicionalmente al **TITULAR DE LOS DATOS**, indicándole el nombre de la autoridad correspondiente y la razón legal por la cual **EL PROVEEDOR** debe entregar dicha información.

DECIMA SEGUNDA: EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO comunica al **PROVEEDOR** que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**, con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une. **EL PROVEEDOR** declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, **pqrs@cancer.gov.co**, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Dirección: **CALLE 1 # 9 - 85 Bogotá, Distrito Capital - Colombia**

DÉCIMO TERCERA: EL PROVEEDOR se compromete al cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas de Seguridad y en el Manual Interno de Manejo de datos personales y privacidad de **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**, que se encuentran a disposición del **PROVEEDOR**.

DÉCIMA CUARTA: Las PARTES acuerdan que **EL PROVEEDOR** permitirá durante el desarrollo del presente **Acuerdo**, y por el término de tres (3) años más contados a partir de su terminación, el acceso de auditores u otros representantes del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE** debidamente autorizados, con el propósito de validar el ambiente de control de los sistemas de información y del ambiente físico usado para la generación, modificación, almacenamiento, transferencia y eliminación de la información de **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**. Si durante el desarrollo de estas auditorías se identifica oportunidades de fortalecimiento del ambiente de control del **PROVEEDOR**, éste deberá establecer un plan de acción que permita dar garantía al **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** que la información se mantendrá protegida adecuadamente. En caso que la auditoria sea realizada por un tercero se debe firmar un acuerdo de confidencialidad tripartita entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCERLOGIA ESE**, el tercero auditor y el contratista.

	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE		
	GRUPO AREA SISTEMAS	VERSIÓN:	01
	ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, MANEJO DE DATOS PERSONALES Y DEBER SECRETO	VIGENCIA:	05-12-2018
		Página 6 de 6	

DÉCIMA QUINTA: El presente documento podrá ser modificado, en forma escrita y por mutuo acuerdo, por solicitud del **RESPONSABLE DE TRATAMIENTO**.

DÉCIMA SEXTA: Este **Acuerdo** no puede ser cedido por **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, salvo que tal cesión se convenga por escrito entre ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL **PROVEEDOR** será responsable frente al **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** y **TERCEROS** de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos del presente **Acuerdo**, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA: Este **Acuerdo** debe ser celebrado, interpretado y ejecutado según las leyes de la República de Colombia.